

NUMERO: 618-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- El Dr. Julio Bautista, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Nacional.

Artículo 2.- La Dra. Pura Luz Núñez de Pérez queda designada Procuradora General de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

Artículo 3.- Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

Artículo 4.- Quedan derogados el Artículo 1 del Decreto No. 2617 de fecha 1 de enero de 1985, el Artículo 2 del Decreto No. 3210 de fecha 9 de agosto de 1985 y el Artículo 1 del Decreto No. 3293 de fecha 5 de septiembre de 1985.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 619-86 que concede el beneficio de incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 619-86

VISTA la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguiente asociaciones:

a.- "Asociación para el Desarrollo de Villa Altagracia" (ASODEVA), que tiene su domicilio en la ciudad de Villa Altagracia, provincia de San Cristóbal, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de marzo de 1983.

b.- "Junta de Asociaciones Campesinas de Samaná" (JACASA), que tiene su domicilio en la ciudad de Santa Bárbara, provincia de Samaná, y cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 15 de mayo de 1985.

Artículo 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y las publicaciones a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República , para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 620-86 que nombra Miembros de la Junta Administradora de Subsidios para Alistados de la Policía Nacional y de la Corte de Apelación de Justicia Policial.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 620-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente